



RV: Generación de Tutela en línea No 3238826

Desde Auxiliar Oficina Judicial 15 - Antioquia - Medellín <reparto015ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 17/10/2025 8:15

Para Juzgado 16 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j16famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC saranzazu@gmail.com <saranzazu@gmail.com>

 1 archivo adjunto (292 KB)

TUTELA ACTA 32080 JDO 16 FLIA SANDRA MILENA ARANZAZU.pdf;

Cordial Saludo,

Por este medio se envía ACTA REPARTO.

TUTELA ACTA 32080 JDO 16 FLIA SANDRA MILENA ARANZAZU.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DANIELA VILLAZON ARROYO

Auxiliar Administrativo.

Oficina Judicial de Medellín

Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín

 reparto015ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Teléfono: 604 262 88 14

 Carrera 52 # 42-73 Piso 2
Palacio de Justicia José Félix de Restrepo

Encuesta de satisfacción:
<https://forms.office.com/r/kiqVV8aeCJ>



De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 15 de octubre de 2025 14:41

Para: Auxiliar Oficina Judicial 15 - Antioquia - Medellín <reparto015ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 3238826

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 15 de octubre de 2025 2:28 p. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; saranzazu@gmail.com <saranzazu@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 3238826

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3238826

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: MEDELLÍN

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: MEDELLÍN

Accionante: SANDRA MILENA ARANZAZU ALZATE Identificado con documento: 43614828

Correo Electrónico Accionante : saranzazu@gmail.com

Teléfono del accionante : 3122588267

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: 9000034097,

Correo Electrónico: atencionalciudadano@cncs.gov.co;

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: UNIVERSIDAD LIBRE- Nit: 8600137985,

Correo Electrónico: judiciales@unilibre.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Medellín, 11/10/2025

Señor
Juez administrativo
Ciudad

Referencia: ACCION DE TUTELA contra Reclamación SIMO número 1130049918, inscripción: 849321752

Derechos violados: la igualdad, el debido proceso, el acceso a cargos públicos, al trabajo digno (presento esta acción como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, aunque exista otro medio eficaz; pero la celeridad y avance del proceso no lo permite.

Demandante: Sandra Milena Aranzazu Alzate

Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la universidad libre

Sandra Milena Aranzazu Alzate, mayor de edad, actuando en nombre propio, con domicilio en la ciudad de Envigado, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, me dirijo respetuosamente para que protejan a mi favor los derechos constitucionales fundamentales: : la igualdad, el debido proceso, el acceso a cargos públicos, al trabajo digno, (mérito y carrera administrativa) violados flagrantemente por la CNSC, representada legalmente por SIXTA ZUÑIGA LINDAO o quien haga sus veces en el momento de notificación de la presente acción.

DERECHO VULNERADO POR LAS PARTES ACCIONADAS

Derechos violados: la igualdad, el debido proceso, el acceso a cargos públicos, al trabajo digno, (mérito y carrera administrativa)

FUNDAMENTOS DE LA PRESENTE ACCION DE TUTELA

Basados en los presupuestos de la acción de tutela consagrados en el Artículo 86 de la Constitución Política y el decreto 2591 de 1991.

HECHOS

- 1- *La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es “Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles” (Subrayado fuera del texto).*
- 2- *Así pues, conociendo los acuerdos de la convocatoria, participé en el Proceso de Selección CONVOCATORIA ANTIOQUIA 3, ALCALDIA DE MEDELLIN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN, convocado por la CNSC, para el empleo nivel Profesional Universitario; CODIGO 219; GRADO 02, OPEC 201512 en la modalidad Abierto.*
- 3- *El día 01 de agosto del 2025, la CNSC publicó los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO).*
- 4- *Observé los requisitos publicados en SIMO y en el MANUAL DE FUNCIONES para el cargo y la Formación Académica requerida es: “Título de profesional en NBC: AGRONOMIA Disciplina académica: INGENIERIA AGRONOMICA, O, NBC: INGENIERIA AGRICOLA, FORESTAL Y AFINES, Disciplina académica. INGENIERIA AGRICOLA, INGENIERIA FORESTAL, O, NBC: **INGENIERIA AMBIENTAL**, SANITARIA Y AFINES, Disciplina académica: INGENIERIA SANITARIA. (negrilla fuera de texto)*
Igualmente se puede presentar como alternativas para el cargo.
Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley”
- 5- *No requiere experiencia.*
- 6- *Expectante por los resultados, con la idea que seguiría adelante en el proceso ingresé a la página SIMO, y me informan que no cumplí con los requisitos mínimos establecidos para el cargo, expresando “No Admitido”, debido a que según la observación manifiesta que “El aspirante NO acredita ninguno de los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección” por lo que no me permiten continuar en el proceso de selección.*

- 7- Manifiesta la entidad (cncs y la universidad libre) que, *respecto a la verificación de la Formación Académica, el resultado descrito en las observaciones fue* “No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que la disciplina académica no se encuentra prevista dentro de la OPEC” y con relación a la verificación de la Experiencia, el resultado descrito en las observaciones fue “No es posible contabilizar la experiencia profesional, toda vez que, no aportó el título requerido por el empleo”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia artículos 25, 29, 125, 130, decreto 1083 de 2015, ley 1437 de 2011 y decretos reglamentarios.

PRUEBAS

- *Certificación de estudio título profesional en ingeniería ambiental*
- *Copia tarjeta título profesional (NO POSTGRADO)*
- *Copia programa 3193 SNIES (profesional en ingeniería ambiental)*
- *Validar los documentos que soportan la experiencia.*
- *Respuesta a la reclamación emitida por la U libre de Colombia.*

Resulta factible aclarar lo siguiente:

1- En cuanto a los requisitos:

Requisitos Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: AGRONOMIA Disciplina Académica: INGENIERIA AGRONOMICA, O, NBC: INGENIERIA AGRICOLA, FORESTAL Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA AGRICOLA, INGENIERIA FORESTAL, O, NBC: **INGENIERIA AMBIENTAL**, SANITARIA Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA SANITARIA.

Experiencia: Catorce (14) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA Otros: Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

Alternativas Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: AGRONOMIA Disciplina Académica: INGENIERIA AGRONOMICA, O, NBC: INGENIERIA AGRICOLA, FORESTAL Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA AGRICOLA, INGENIERIA FORESTAL, O, NBC: **INGENIERIA AMBIENTAL** SANITARIA Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA SANITARIA. Titulo de POSTGRADO EN CUALQUIER MODALIDAD ADICIONAL EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.

Experiencia: NO REQUIERE EXPERIENCIA

Otros: Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

2- En cuanto a las definiciones:

En el folio 10 de la respuesta a la reclamación emanada de la universidad libre, se encuentra la siguiente definición acerca de los niveles de educación así:

“cabe precisar que, que conforme a lo reglamentado mediante la ley 30 de 1992, la educación superior se imparte en dos niveles pregrado y posgrado.

El nivel pregrado tiene a su vez tres niveles de formación:

- Nivel técnico profesional (relativo a programas técnicos de profesionales)
- Nivel tecnológico (relativo a programas tecnológicos)
- Nivel profesional: (relativo a programas universitarios)

PETICION

Respetuosamente solicito se ordene a la CNSC y a la universidad libre las siguientes peticiones:

- 1-** *Verificar nuevamente la documentación cargada en la plataforma SIMO*
- 2-** *Verificar que en el folio 10 de la respuesta a la reclamación el operador encargado de responder incurre en un yerro de apreciación, ya que expresa: “En este sentido, es necesario indicar que la OPEC en la cual usted se inscribió exige como requisito de estudio un título profesional. No obstante, los títulos aportados en el aplicativo SIMO corresponden a un nivel de post grado y bachiller, el cual difiere del exigido” afirmación que NO es verdad, ya que aporte el diploma que muestra que el documento aportado pertenece al nivel profesional y NO AL NIVEL DE POSTGRADO como lo manifiesta el operador, así miso aporté la tarjeta de mi nivel profesional. (en postgrado NO hay lugar a tarjeta profesional.)*

*Una vez revisada mi documentación solicito ser incluida en la lista de **admitidos**, toda vez que aporté el requisito mínimo de estudio. (profesional en ingeniería ambiental, de acuerdo con las definiciones expresadas por la*

universidad libre (definición del nivel profesional) en la respuesta a la reclamación.

3- Una vez se constate que cumpla con los requisitos mínimos de educación para el cargo, se modifique la decisión en la plataforma SIMO.

MANIFESTACION JURAMENTADA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del decreto 2591 del 19 de noviembre del 91, bajo juramento que no se ha presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos o derechos aquí expuestos.

DIRECCIONES

Accionante:

SANDRA MILENA ARANZAZU ALZATE
CC: 43614828
Correo electrónico: saranzazu@gmail.com

Accionado:

CNSC calle 16 No 96 – 64 Bogotá.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
Teléfono: 6013259700
Universidad libre calle 8 No 5 – 80 Bogotá.
Correo: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
Teléfono: 6013821076

Atentamente



SANDRA MILENA ARANZAZU ALZATE
CC: 46614828
Dirección: CALLE 21 SUR No 41 117 Apto 616, Envigado, Ant.
Correo electrónico: saranzazu@gmail.com



Bogotá D.C., agosto de 2025

Aspirante

SANDRA MILENA ARANZAZU ALZATE

Inscripción: 878075890

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

Nro. de Reclamación SIMO 1129826743

Radicado de Entrada CNSC No. 2025RE160943

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde*



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación



la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles” (Subrayado fuera del texto).

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: “5. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 01 de agosto del 2025, se publicaron los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del lunes 04 de agosto, hasta 23:59 del martes 05 de agosto de 2025**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO y Sistema de Gestión documental ONBASE, usted formuló reclamación en la que señala:

“Reclamación Concurso Público de Méritos Solicitud de verificación y reconsideración de exclusión del concurso de méritos OPEC No. 201512”

“1. La verificación nuevamente de la documentación cargada en la plataforma SIMO, correspondiente a mi formación académica, experiencia laboral y demás requisitos mínimos exigidos para el cargo, conforme a los términos y condiciones del concurso. 2. La reconsideración de la decisión de exclusión, en caso de que se evidencie que los documentos sí cumplen con los requisitos mínimos. 3. En caso de mantenerse la exclusión, solicito se me informe de manera clara, expresa y detallada: -



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Cuáles documentos específicos fueron considerados no válidos. - Cuáles fueron las razones normativas y técnicas por las cuales no se consideraron válidos. - Cuál fue el criterio objetivo de evaluación utilizado para determinar su invalidez.”

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:

Al revisar el detalle, evidencio que aparentemente hubo un error en la plataforma, ya que no se me validó ningún documento relacionado con mi formación, experiencia, ni otros documentos adjuntos al momento de la inscripción.

He intentado interponer la reclamación correspondiente a través del enlace oficial <https://simo.cnsc.gov.co/#resultadoVRM>, ingresando con mi usuario y contraseña, pero la plataforma no me habilita la opción para crear la reclamación (adjunto evidencia en imágenes).

Captura de pantalla de la reclamación adjunta por el aspirante en Sistema de Gestión documental ONBASE

“(…) La verificación nuevamente de la documentación cargada en la plataforma SIMO, correspondiente a mi formación académica, experiencia laboral y demás requisitos mínimos exigidos para el cargo, conforme a los términos y condiciones del concurso (…)”

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación.

1. De acuerdo a lo mencionado en su escrito de reclamación *“(…) hubo un error en plataforma (…)”*, al momento de realizar su reclamación, es preciso señalar que este fue objeto de verificación y seguimiento permanente por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, entidad competente para su administración, durante todas las fases del proceso; por ello, se enfatiza que durante el periodo habilitado para presentar su reclamación, es decir, **desde las 00:00 del lunes 04 de agosto, hasta 23:59 del martes 05 de agosto de 2025**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 12 del Decreto



Ley 760 de 2005, **el aplicativo operó con normalidad, sin presentarse reportes de fallas técnicas, ni interrupciones en el servicio** que hubieran impedido el acceso o adecuado funcionamiento.

Dicho anterior, las fallas a la que usted se refiere tienen que ver con el intento de cargue de su reclamación en una fecha previa a la habilitación del aplicativo tal fin.

2. En relación a su requerimiento, “(...) *En caso de mantenerse la exclusión, solicito se me informe de manera clara, expresa y detallada: - Cuáles documentos específicos fueron considerados no válidos. - Cuáles fueron las razones normativas y técnicas por las cuales no se consideraron válidos.Cuál fue el criterio objetivo de evaluación utilizado para determinar su invalidez (...)*”, se procede a indicar cuáles fueron los documentos cargados por usted con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.

Así las cosas, los documentos que cargó en el ítem de Educación son los siguientes:

Folio	Institución	Programa	Estado
1	Universidad pontificia bolivariana	Guía de manejo socio-ambiental para la construcción de obras de infraestructura pública	No Válido
2	universidad pontificia bolivariana	uso de las herramientas de gestión de calidad del aire en el valle de aburra	No Válido
3	Universidad Santo Tomas	Seminario de Agroecología, estrategia para la formación	No Válido
4	Escuela de formación institucional de la alcaldía de Medellín	Seminario de Contratación Estatal	No Válido
5	ITM	Inducción en Supervisión e Interventoría de Contratación Pública	No Válido
6	Universidad de Medellín	Especialización en formulación y evaluación de proyectos públicos y privados	No Válido
7	Escuela Superior de Administración Pública	Taller en contratación estatal	No Válido



Folio	Institución	Programa	Estado
8	Centro Nacional de Producción más limpia	Capacitación y entrenamiento en el SIGAM y PAM	No Válido
9	Universidad de Medellín	Ingeniería ambiental - codigo snies: *3193*	No Válido
10	Colegio teresiano nuestra señora de la candelaria	Título de bachiller en ciencias humanas	No Válido

(Información extraída de su inscripción en el aplicativo SIMO)

Por su parte, las certificaciones aportadas por usted en el ítem de Experiencia son las siguientes:

Folio	Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Tiempo laborado	Estado
1	Municipio de caldas	Contratista	20/06/2023	22/12/2023	6	No válido
2	Municipio de caldas	Contratista	19/01/2023	10/06/2023	4	No válido
3	Municipio de calda	Contratista	15/07/2022	30/12/2022	5	No válido
4	Municipio de caldas	Contratista	12/01/2022	11/07/2022	6	No válido
5	Municipio de caldas	Contratista	22/07/2021	30/12/2021	5	No válido
6	Municipio de caldas	Contratista	15/01/2021	14/07/2021	6	No válido
7	Municipio de caldas	Contratista	12/08/2020	30/12/2020	4	No válido
8	Municipio de caldas	Contratista	12/03/2020	11/08/2020	5	No válido
9	Municipio de Medellín	Profesional universitaria	26/09/2013	18/06/2019	68	No válido



Folio	Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Tiempo laborado	Estado
10	Municipio de Medellín	Contratista	23/07/2009	25/09/2013	50	No válido
11	Empresa de desarrollo urbano -edu	Contratista	8/02/2006	22/01/2010	47	No válido

(Información extraída de su inscripción en el aplicativo SIMO)

En consideración a los documentos que cargó en el ítem de Educación referidos anteriormente, se precisa que, aquellos documentos que **NO** fueron validados o que aparecen como **NO VÁLIDOS** son los siguientes:

Referente a los folios **1-5, 7-8**, no fueron validos toda vez que NO acredita el Requisito Mínimo de **Educación Formal: Título de PROFESIONAL en NBC: AGRONOMIA** **Disciplina Académica: INGENIERIA AGRONOMICA ,O, NBC: INGENIERIA AGRICOLA, FORESTAL Y AFINES** **Disciplina Académica: INGENIERIA AGRICOLA , INGENIERIA FORESTAL ,O, NBC: INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES** **Disciplina Académica: INGENIERIA SANITARIA.** Lo anterior, teniendo en cuenta que los Anexos a los Acuerdos del Proceso de Selección, definen claramente, cada uno de estos tipos de formación, y los criterios para la revisión documental, así:

3.1.1. Definiciones

(...)

*b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).*

Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de “Estudios”, el artículo 6 del Decreto 785 de 2005, al definir que:



“Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.”

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

“(…) b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y c) La educación media con una duración de dos (2) grados. (...)”

Con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

“ARTÍCULO 9. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).

***ARTÍCULO 10.** Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados (Subrayado fuera de texto).”*

*e) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema*



de niveles y grados propios de la Educación Formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

De conformidad con el artículo 2.6.2.3 ibidem, son objetivos de esta clase de educación:

“1. Promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas. 2. Contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno.”

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica:

- Programas de Formación Laboral: *Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).*

- Los Programas de Formación Académica: *Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para*



impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

*d) **Educación Informal:** Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).”*

Revisado nuevamente, los documentos, razón por la cual no son válidos para la acreditación de Educación **Título de PROFESIONAL en NBC: AGRONOMIA**
Disciplina Académica: INGENIERIA AGRONOMICA ,O, NBC: INGENIERIA AGRICOLA, FORESTAL Y AFINES
Disciplina Académica: INGENIERIA AGRICOLA , INGENIERIA FORESTAL ,O, NBC: INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES
Disciplina Académica: INGENIERIA SANITARIA en el presente Proceso de Selección, y en consecuencia no procede la modificación de la calificación realizada.

Referente a los folios **6, 10**, no fueron validos toda vez que corresponden a títulos de educación formal de un **nivel diferente** al que solicita el empleo.





En este sentido, es necesario indicar que la OPEC en la cual usted se inscribió, exige como requisito de estudio un título profesional. No obstante, los títulos aportados en el aplicativo SIMO, corresponden a un nivel Posgrado y Bachiller, el cual difiere del exigido.

Cabe precisar que, conforme a lo reglamentado mediante la Ley 30 de 1992, la educación superior se imparte en dos niveles: pregrado y posgrado.

El nivel de pregrado tiene, a su vez, tres niveles de formación:

- Nivel Técnico Profesional (relativo a programas Técnicos Profesionales).
- Nivel Tecnológico (relativo a programas tecnológicos).
- Nivel Profesional (relativo a programas profesionales universitarios).

La educación de posgrado comprende los siguientes niveles:

- Especializaciones (relativas a programas de Especialización Técnica Profesional, Especialización Tecnológica y Especializaciones Profesionales).
- Maestrías.
- Doctorados.

En este orden, el título aportado por usted, al no pertenecer al nivel exigido por el empleo, no es válido para el cumplimiento del requisito mínimo.

Referente al folio **9**, se precisa que el mismo no es válido para la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, puesto que este no se encuentra dentro de las disciplinas académicas solicitadas por el empleo a proveer expresamente en la OPEC **201512**, la cual exige: **Título de PROFESIONAL** en NBC: AGRONOMIA Disciplina Académica: INGENIERIA AGRONOMICA ,O, NBC: INGENIERIA AGRICOLA, FORESTAL Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA AGRICOLA , INGENIERIA FORESTAL ,O, **NBC: INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA SANITARIA.**

Al respecto el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015 señala:



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

“ARTÍCULO 2.2.3.5 Disciplinas académicas. Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación: (...).”

(...)

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los núcleos básicos del conocimiento de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o **bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo,** de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Entonces, nótese que, para el caso concreto, el empleo requiere expresamente la acreditación de las disciplinas académicas mencionada. No obstante, la que usted aportó, no se encuentra dentro de las señaladas por el mismo. Por lo anterior, se informa que no es procedente su solicitud y se confirma que no cumple con el requisito de educación requerido por el empleo.

2. Respecto a los documentos que cargó en el ítem de Experiencia, se precisa que, aquellos documentos que **NO** fueron validados o que aparecen como **NO VÁLIDOS** son los siguientes:

Referente a los folios **1-10**, es imprescindible indicar que las certificaciones laborales aportadas en el ítem de experiencia por usted, no fueron tomadas como válidas en la Etapa de VRM, en razón a que no acreditó la disciplina académica perteneciente al NBC exigido por el empleo al cual aplicó, por lo tanto, no fue posible contabilizar la experiencia aportada, en tanto



que la experiencia profesional es la adquirida en ejercicio de la profesión y con posterioridad a la fecha de grado o terminación de materias.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los Anexos a los Acuerdos de Convocatoria:

3.1.1. Definiciones

(...)

j) Experiencia Profesional: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (Decreto 785 de 2005, artículo 11).*

(...)

k) Experiencia Profesional Relacionada: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.*

La experiencia adquirida en empleos públicos debe ser en empleos del Nivel Profesional y en niveles superiores, siempre que se exija un título profesional como requisito para su desempeño.

Cabe precisar que la OPEC solicita el requisito mencionado en el punto anterior, sin embargo, usted aportó Título Profesional en **INGENIERIA AMBIENTAL**. En este sentido, comoquiera que usted no aportó el título solicitado no es posible analizar y validar la experiencia aportada.





Por los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **NO ADMITIDO** dentro del Proceso de Selección en curso, motivo por el cual se dispone que usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el presente Concurso de Méritos.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Heidi Umbarila

Supervisó: Soraima Leguizamón.

Auditó: Ana Cristina Rubiano Lancheros

Aprobó: Henry Javela Murcia



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación



Y EN SU NOMBRE

LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

Con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución Nro. 103 del 31 de julio de 1950 del Ministerio de Justicia

y en atención a que

SANDRA MILENA ARANZAZU ALZATE

ha completado los estudios reglamentarios de la

Facultad de Ingeniería Ambiental

le confiere, por medio del presente diploma, el título de

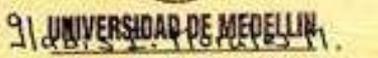
INGENIERA AMBIENTAL

Expedido en Medellín, a 07 de Noviembre de 2003




El Rector de la Universidad
RECTORIA




El Decano de la Facultad
INGENIERÍA AMBIENTAL

SANDRA M. ARANZAZU A.
El Graduado
C.C. 43614828 DE MEDELLIN


El Secretario General

Medellín, 4 de agosto de 2025

Señores

Departamento Administrativo de la Función Pública
Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)

Asunto: Derecho de petición – Reclamación Concurso Público de Méritos
Solicitud de verificación y reconsideración de exclusión del concurso de méritos
OPEC No. 201512

Cordial saludo

Yo, Sandra Milena Aranzazu Alzate, identificada como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), me permito presentar la siguiente PETICIÓN, en relación con mi participación en el concurso de méritos para el empleo de:

- Denominación del empleo: Profesional Universitario
- Código: 219
- Grado: 2
- Nivel: Profesional
- Número OPEC: 201512
- Entidad: Alcaldía de Medellín - Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación
- Vigencia salarial: 2024
- Asignación salarial: \$6.979.488

Hechos:

1. Me presenté oportunamente al proceso de selección para el empleo anteriormente mencionado, cargando todos los documentos soporte de educación, experiencia laboral y demás requisitos exigidos, a través de la plataforma SIMO.
2. No obstante, fui excluido del proceso, bajo el argumento de que:
"El aspirante NO acredita ninguno de los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección".

3. En la plataforma SIMO, todos mis documentos aparecen marcados como NO VÁLIDOS, sin que se indique de forma clara y detallada las razones específicas por las cuales no fueron admitidos.
4. Es importante destacar que los mismos documentos presentados, ya han sido evaluados y aceptados en otros procesos de selección previos, incluso ante esta misma Comisión, lo cual demuestra que sí cumplen con los criterios exigidos.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito respetuosamente:

1. La verificación nuevamente de la documentación cargada en la plataforma SIMO, correspondiente a mi formación académica, experiencia laboral y demás requisitos mínimos exigidos para el cargo, conforme a los términos y condiciones del concurso.
2. La reconsideración de la decisión de exclusión, en caso de que se evidencie que los documentos sí cumplen con los requisitos mínimos.
3. En caso de mantenerse la exclusión, solicito se me informe de manera clara, expresa y detallada:
 - Cuáles documentos específicos fueron considerados no válidos.
 - Cuáles fueron las razones normativas y técnicas por las cuales no se consideraron válidos.
 - Cuál fue el criterio objetivo de evaluación utilizado para determinar su invalidez.
4. Que se garantice el derecho al debido proceso y a la igualdad de oportunidades, conforme a lo establecido en la Constitución Política y la normativa vigente en materia de selección de personal en el empleo público.

Agradezco de antemano la atención prestada y quedo atento(a) a una pronta y motivada respuesta dentro de los términos legales.

Atentamente,



Sandra Milena Aranzazu Alzate

CC No. 43614828

Correo electrónico: saranzazu@gmail.com

Teléfono de contacto: 3122588267

Domicilio: Calle 21 sur 41 -117 apto 616

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **43.614.828**

ARANZAZU ALZATE
APELLIDOS

SANDRA MILENA
NOMBRES

Sandra M. Aranzazu A.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-MAR-1977**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.59
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

22-JUN-1995 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-0100100-43157816-F-0043614828-20070326 01221070850 02 218213505